

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 25 de 2024. A despacho de la señora Juez, informándole que, el 21 de octubre de la presente anualidad venció el lapso de traslado para contestar la demanda por parte de la señora ALBA NERY GONZÁLEZ BLANDÓN, sin embargo, la misma guardó silencio.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: octubre veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO						
DEMANDANTE:	ROGELIO CÁRDENAS NIETO						
DEMANDADO:	ALBA NERY GONZÁLEZ BLNADÓN						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00064	00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA						

Vista la constancia secretarial que antecede, es deber de esta operadora judicial ejercer el control de legalidad de lo actuado hasta el momento en el litigio referenciado, tal como lo ordena el numeral 12 del artículo 42 en alianza con el artículo 132 del estatuto procesal vigente, sin que se amerite adoptar ninguna medida de saneamiento, considerando que lo actuado conserva plena validez, pudiéndose continuar con el rito pertinente.

Tendiente a realizar la audiencia de manera concentrada como lo plasman los artículos 372 y 373 del libro citado, se fija el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 2:30 PM**, a la cual deberán hacer presencia las partes de manera virtual a través de la plataforma **TEAMS**, y se les

advierde que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición.

Se advierte a los sujetos procesales y mandatarios judiciales que deben comprobar su conectividad al enlace tecnológico que se consigna en este auto, por lo menos 15 minutos antes de la hora señalada, en aras de superar cualquier impase técnico que eventualmente pueda acontecer.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibidem, considera esta operadora judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor, cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Para que deponga sobre los hechos consignados en los numerales 2 y 4 de la demanda, se oirá en declaración a la señora: **LUZ CASTRO**.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá la demandada, la cual le será formulado por la parte activa.

La parte demandante, debe lograr la conectividad de la testigo, tal como lo enuncia el numeral 11 del artículo 78 de la Codificación General del Proceso.

II. PARTE DEMANDADA

No elevó replica de la demanda.

III. PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: demandante **ROGELIO CÁRDENAS NIETO** y la demandada **ALBA NERY GONZÁLEZ BLANDÓN**, deberán absolver el interrogatorio que les formulará la señora Juez.

LINK: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODVkJmY3ZTUtYWl5My00Mjc0LWFhNjltYmEyMWJkMmQwOTFI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-

[41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2269b17d0d-474e-4a80-9e90-50bcc04666ac%22%7d](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca2d00803f90d555392d15623f61ce22da2bf25842d841c5b3f1757163f5e8d**

Documento generado en 29/10/2024 04:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**